Modelos de acumulación y prácticas penales: un aporte culturalista a la sociología económica

Lucía Cavallero
Dni: 32392118
IGG-UBA
lucicavallero@gmail.com

Introducción

El presente estudio es parte del trabajo exploratorio del primer año de una beca Doctoral otorgada por la Universidad de Buenos Aires para el estudio de representaciones y prácticas de jueces y fiscales del fuero penal económico y su relación con la penalización de estos delitos. Más precisamente, es parte de la monografía final para la aprobación de la primera materia del Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. En tal asignatura se abordó el estudio comparativo de los Modelos de Acumulación[1] vigentes en la historia económica argentina desde un enfoque perteneciente al campo de la sociología económica[2].

A partir de las primeras aproximaciones a mi objeto de estudio junto con la lectura de la bibliografía de la materia mencionada, surgió el interés por indagar la relación entre los cambios más importantes acontecidos en materia de prevención, persecución y sanción de la criminalidad económica durante la posconvertibilidad[3] y el concepto de modelo acumulación. De la totalidad de los cambios acontecidos, nos focalizaremos sobre todo en la creación de agencias estatales y en la implementación de normativas y controles avocados al cumplimiento del Régimen Penal Cambiario[4]. La descripción de estas modificaciones irá acompañada de la exposición de las principales medidas de política económica adoptadas en tal período. De esta forma, intentaremos explorar desde un punto de vista sociológico, más precisamente desde una perspectiva culturalista, las disputas de sentidos que se dieron a partir de algunas de las modificaciones en la penalización de conductas trasgresoras del régimen penal cambiario.

Finalmente, se intentará dejar planteados interrogantes que exploren la relación entre la vigencia de un modo de acumulación y el universo simbólico de una sociedad, más profundamente la pregunta que guiará este trabajo será la relación entre la cultura y la economía. ¿Que disputas de sentidos

1 El concepto de "modelo de acumulación" será desarrollado con profundidad en las secciones siguientes.

2 La asignatura mencionada es "Los modelos de acumulación en la Argentina: un enfoque aplicado desde la sociología económica" Profesores: Martín Schorr y Andrés Wainer. Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

3 Período que comienza en el 2002 con el Gobierno de Eduardo Duhalde y que por razones de extensión abordaremos hasta el 2015, final del mandato de Cristina Fernández de Kirchner.

4 Régimen Penal Cambiario: se constituye del texto de la Ley 19.359, con las modificaciones introducidas por las leyes 22.338, 23.928 y 24.144, cuerpo normativo ordenado por el decreto 480/95 y resulta conocido como "Ley del Régimen Penal Cambiario. Texto Ordenado en 1995".

sobre las formas de ordenar la economía se dieron en las modificaciones en materia de prevención y sanción de la criminalidad económica durante la posconvertibilidad ? ¿Que valores, sentidos y afectos pusieron en juego? ¿Como la producción y reproducción de esas formas de hacer y de sentir se relacionan con la vigencia de un modelo de acumulación?¿Es posible un cambio en el modo de acumulación sin la sedimentación de otros valores y sensibilidades? Y mas aún ¿Existe un modelo de acumulación por fuera de los valores, sentidos y afectos de una sociedad?. En primer lugar , me avocaré a la definición de modelo de acumulación y a la caracterización de la posconvertibilidad con las herramientas conceptuales que el campo de la sociología económica nos confiere. Luego, expondré los cambios acontecidos en la función de las agencias estatales dedicadas a la prevención, regulación y sanción de actividades financieras delictivas y las causas judiciales más paradigmáticas del período, para finalizar con algunas hipótesis al respecto.

Concepto de Modelo de acumulación:

El concepto de modelo de acumulación intenta explicar las formas concretas que asume la organización de la sociedad en períodos de tiempo específicos(Cantamutto y Constantino, 2014) . Se refiere principalmente, a la articulación de un determinado funcionamiento de las variables económicas[5], en una particular estructura económico-social y forma estado y, a las disputas que existieran entre los bloques sociales existentes.

Las características del modelo de acumulación dependerán entonces, de la estructura económica social, de los conflictos y luchas políticas que dieron forma a esa estructura y de la composición del bloque de clases dominante . Y, a su vez, la reproducción de este bloque, será el criterio que adoptará el estado para diseñar e implementar políticas públicas (Arceo, 2003).

Esquemáticamente se pueden diferenciar tres dimensiones en el modelo de acumulación: la primera de ellas, es el patrón de acumulación, es decir la forma concreta en que se reproduce el capital en una determinada formación social. Serán variables de este patrón : los valores de uso en los cuáles está encarnado el valor en cierto período histórico, las características de las esferas de circulación del valor y los procesos de subordinación de los capitales locales frente a los de capitales de economías centrales. Este aspecto estará determinado entonces, por la forma en que se genera, circula y distribuye el excedente (Cantamutto y Constantino, 2014).

Una segunda dimensión del modelo de acumulación, serán los conflictos distributivos que se dan por el reparto del excedente producido. Y estos ocurrirán tanto en las esfera de la circulación, por ejemplo a partir de la disputa por el establecimiento de los precios, como en la esfera de la

[5]Es menester para definir un modelo de acumulación, que las variables económicas muestren regularidad durante un período extendido de tiempo en el modo en la que se relacionan (Osorio, 2014).

producción, por ejemplo en los conflictos ocasionados por las condiciones laborales o por los usos de los medios de producción(Cantamutto y Constantino, 2014; Osorio, 2014).

El tercer aspecto del modelo de acumulación, es el rol del Estado, que tendrá como función asegurar la reproducción de las relaciones sociales capitalistas de acuerdo a los intereses de las clases o fracciones de clase que estén hegemonizando el bloque dominante. Estos sectores y fracciones del capital beneficiados por la acción estatal, serán resultado de los conflictos que se desarrollen en el espacio político. Por lo tanto, la forma que tome la intervención estatal estará determinada por las relaciones de fuerza y por las luchas políticas (Osorio, 2014).

El accionar estatal, por un lado tendrá la labor de implementar las políticas públicas que promuevan y favorezcan la reproducción del bloque dominante[6], como mencionábamos anteriormente, como también de asegurar su puesta en funcionamiento a través del poder coercitivo. Y no solo ello, además tendrá la tarea específica de buscar legitimación y consenso a ese modo de desarrollo y ordenamiento económico (Cantamutto y Osorio, 2014).

Según Poulantzas (2001)el estado además de estar compuesto por el aparato represivo, está conformado también por aparatos ideológicos que tienen como función legitimar y buscar consenso frente al ordenamiento económico propuesto, algunos ejemplos de esto: el sistema escolar, los partidos políticos, la prensa, etc. Estos aparatos podrán ser estatales como privados, sin embargo coincidirán en su función de legitimar ideológicamente la reproducción del orden económico.

De esto se deprende que, tanto el aparato coercitivo del Estado como sus aparatos ideológicos estarán relacionados de una forma funcional con la reproducción del modelo económico. En este punto propondré un abordaje que, sin negar el carácter funcional de estos elementos, nos permita interrogarnos sobre la trama de afectos, creencias y representaciones que se ponen en disputa cada vez que se regula, sanciona o penaliza una conducta en un conjunto social. Partiendo del postulado de que la prácticas penales, no solo reproducen y son funcionales a un determinado ordenamiento económico, sino que ponen en escena formas legitimas y legitimadas de hacer, sentir y pensar(Tonkonoff, 2012a, 2012b).

En esa línea intentaremos profundizar nuestro análisis para dejar planteadas algunas preguntas que nos permitan pensar la relación entre la vigencia de un modo de acumulación y las estructuras valorativas, afectivas y cognitivas de un conjunto social dado.

<u>Principales características de la posconvertibilidad:</u>

[6]Aquí incluimos tanto las políticas fiscales, monetarias, laborales, como la sanción de normativas y regulaciones.

Durante el período que comienza con la salida de la convertibilidad, luego del triunfo de la opción devaluadora frente a las fracciones de clase que proponían una dolarización de la economía, no se produjo un cambio en el modelo de acumulación tal como está definido en el primer apartado de este trabajo. Más bien se produjo una reconfiguración en el bloque de clases dominante, que significó la hegemonía de una nueva fracción de clase(Weiner, 2013; Piva, 2015).

La salida de la convertibilidad, con la consecuente devaluación de la moneda , pasando de un esquema de tipo de cambio fijo a uno de flotación, con intervención del Banco Central, sumado a la pesificación de los depósitos a 1,40 por dólar junto a la pesificación de las deudas en un esquema de 1 a 1, produjo perdedores y ganadores. De ser la fracción financiera la privilegiada en el bloque dominante de la convertibilidad pasó a tener un lugar subordinado. En este nuevo esquema donde el capital financiero internacional pierde su hegemonía, la gran burguesía industrial se transformó en la fracción de clase que impuso sus condiciones de reproducción al resto del bloque dominante.

A partir de las medidas arriba mencionadas se produce un reacomodamiento del esquema de precios relativos de la economía, favoreciendo la rentabilidad de los sectores productores de bienes transables, es decir aquellos que pueden ser exportados.

El aumento de las ventas al exterior benefició sobre todo a las grandes empresas industriales de origen en su mayoría extranjero. Otro sectores beneficiados por este esquema de precios, resultaron ser las empresas agrocomerciales y sobre todo, las empresas agroindustriales que incrementaron significativamente sus exportaciones, así como también las firmas de petróleo y minería (Weiner, 2013).

Desde el punto de vista de la evolución de la industria, el crecimiento se focalizó en las ramas que se vieron favorecidas por el tipo de cambio real, el alza de los precios internacionales y de la demanda doméstica, y que utilizaron capacidad productiva instalada desde la convertibilidad. Es decir, que hasta mediados de la década de los 2000, el crecimiento industrial estuvo sustentado en los sectores exportadores, que se concentraron aún más, no habiendo ocurrido un cambio en el patrón de especialización de la economía que siguió vinculado a industrias productoras de commodities (Azpiazu, Schorr, 2010) .

Otro de los rasgos importantes de la política económica de este período, es la tasa de interés negativa, aspecto que también contribuyó a la rentabilidad del capital productivo. A su vez, durante los primero años de la posconvertibilidad , gracias a la suspensión del pago de intereses de la deuda se obtuvo un superávit fiscal sumado a un superávit comercial originado en la caída de las importaciones. Este superávit comercial será la principal fuente de divisas de los primeros años.

En este período (2003-2008) se produce una baja del desempleo, una recuperación de la producción industrial y una recuperación del salario, que cabe aclarar, se encontraba muy deprimido luego de la devaluación del año 2002.

En materia de deuda externa se produce un cambio en la composición de la misma a partir de su renegociación, lo que implicó que los organismos públicos pasaran a ser los principales acreedores antes que los externos[7].

A partir de 2008 se van presentando una serie de factores coyunturales que complejizan este escenario favorable arriba descripto: en el plano internacional, la crisis financiera que incrementa la huida de capitales desde los países subdesarrollados hacia los países centrales; en el plano local, se comienzan a manifestar límites de la política económica como el aumento del déficit comercial, originado en la relación deficitaria que la estructura industrial tiene con respecto al comercio con el exterior. Esto comienza a indicar que en el plano del desarrollo industrial, no existió una política orientada a reconfigurar la inserción de la Argentina en la división internacional del trabajo y en su perfil de especialización productiva. Por lo tanto, se puede decir que en materia industrial hubo modificaciones aunque no se produjo un cambio estructural (Fernández Bugna, Porta, 2008).Y a su vez, que la forma de obtención del valor dentro de la economía nacional siguió asociada a los sectores exportadores de materia prima en las que se poseen ventajas comparativas y a las industrias productoras de commodities.

En este sentido, el comportamiento del sector externo da cuenta de la presencia de desequilibrios estructurales de la economía argentina, que al no haber sido atacados durante el período de mayor bonanza económica y de disponibilidad de divisas, comenzaron a erosionar el crecimiento con redistribución del ingreso (Schorr, Wainer, 2014).

A su vez, continuó intacto el predominio del capital extranjero en las grande firmas de los sectores más beneficiados del período (burguesía agroexportadora, agroindustrial y burguesía industrial). De esta forma se podría afirmar que la beneficiada de este ordenamiento económico fue la gran burguesía industrial y que no se revirtió el proceso de extranjerización y concentración económica con orígenes en la dictadura militar y profundizado durante la convertibilidad (Wainer, 2013).

La Fuga de capitales en la posconvertibilidad:

Entre todos los fenómenos económicos acontecidos en este período, aquellos vinculados a la fuga de capitales[8] y a la llamada restricción externa (Schorr, Wainer, 2014) nos interesan particularmente por su estrecha relación con las modificaciones al régimen penal cambiario y, sobre todo, con las normativas y acciones del Banco Central y la Procelac.

---

[7] Es una diferencia sustancial en términos de soberanía económica, ya que implica un margen de autonomía frente a los organismos externos y a su vez una parte sustancial del endeudamiento pasa a estar valuado en pesos antes que en divisas.

[8] Me refiero al conjunto de dinero y/o activos que salen de los registros de la economía nacional.

Durante el primer período presidencial de Néstor Kirchner, la fuga de capitales mostró una tendencia descendente. Sin embargo la situación cambiará a partir del año 2008, por factores internacionales como la crisis económica , y por factores locales como el enfrentamiento con las patronales agrarias y el aumento de la inflación . A partir de aquel año empieza un incremento creciente de la fuga de capitales, que junto con los pagos de la deuda externa, dieron como resultado una pérdida progresiva de reservas, apareciendo nuevamente un histórico problema de la economía argentina en el sector externo.Losgrandes agentes económicos fueron los principales protagonistasde este primer gran incremento de la fuga, explicando el 52% de las compras de divisas de aquel período(Gaggero, Jorge, Rúa, Magdalena, Gaggero, Alejandro, 2015).

La segunda gran aceleración de la fuga de capitales será en 2011, y entre ambos períodos habrá varios ataques al valor de la moneda, las llamadas "corridas cambiarias". En el valor de la moneda se estaba dirimiendo un enfrentamiento con sectores del poder concentrado de la economía que pugnaban por un cambio de rumbo.

Es destacar que una de las principales diferencias entre ambos años de gran aceleración de la fuga de capitales, es que en el 2011 ya comienza haber pérdida de reservas y empiezan a tomar protagonismo en la dolarización de sus activos, los pequeños y medianos ahorristas (Gaggero, Jorge, Rúa, Magdalena, Gaggero, Alejandro, 2015).

Durante la posconvertibilidad los Bancos Privados continuaron siendo un intermediario necesario para la fuga de capitales[9], actuando como captadores de dinero para colocarlo en plazas off-shore.

Otro mecanismo utilizado durante este período para mandar activos al exterior fue el "contado con liquidación"[10] .

A partir del último pico incremento en la fuga de capitales, el gobierno tomó una serie de medidas que encontraron resistencia en un sector de la población. Me refiero particularmente al conjunto de medidas y disposiciones que restringieron de las operaciones de compra-venta de divisas a través de límites cambiarios y gravámenes fiscales. Este conjunto de regulaciones fue denominado como "cepo cambiario". Durante este período se destaca también el desarrollo de un mercado paralelo ilegal de compra y venta de divisas con cotización propia[11].

En suma se puede afirmar que el fenómeno de la fuga de capitales continuó siendo protagonista en el período de la posconvertibilidad, tanto como lo fue en períodos anteriores, desde la desregulación de la entrada y salida de capitales que implicaron las reformas realizadas por la dictadura militar.

---

9 Más adelante desarrollaremos un caso paradigmático de este mecanismo, la causa que se impulsó contra el HSBC.

10 El contado con liquidación es una operatoria que supone la compra de un activo en el mercado bursátil local en pesos pero denominados en dólares, este dinero se transfiere al exterior a través de una entidad bancaria y finaliza con el cobro de la operación en el exterior, dejando las divisas depositadas en una cuenta.

11 Esta cotización que en los medios de comunicación y hasta en los discursos de políticos opositores se naturalizó como una variable más a tener en cuenta de la economía (dólar blue), infligía la Ley Penal Cambiaria (Ley 19.359) y la Ley Penal Tributaria (24769).

Sin embargo, es cierto también que se implementaron un conjunto de normativas y regulaciones con las cuáles se intentó combatir este fenómeno. Pasaremos a detallarlas en el siguiente apartado.

Principales cambios en la prevención, persecución y sanción de las criminalidad económica

En este apartado expondremos los principales cambios acontecidos durante la posconvertibilidad en materia de prevención, persecución y sanción de la criminalidad económica, principalmente aquella relacionada con el régimen penal cambiario. Nos interesa particularmente esta porción del ordenamiento penal debido a que está íntimamente relacionada con las restricciones a la compra y venta de divisas dispuestas por el gobierno y que provocaron reacciones que atacaron o pusieron en cuestión valores, afectos y consensos arraigados en el orden simbólico de nuestra sociedad, desde la última dictadura militar.

La primer medida de la posconvertibilidad que marcaría el paso inicial hacia un cambio en el ordenamiento monetario de la economía, fue la sanción de la Ley N°25.561 de Reforma del Régimen del Régimen Cambiario, que será el marco legal para la creación del Mercado Único y Libre de Cambios (MULC). Esta sería la herramienta fundamental para la intervención estatal en la fijación del tipo de cambio, eje central de la posconvertivilidad(Sánchez, 2016).

Este Mercado Único y Libre de Cambios será la única instancia legal donde realizar operaciones con divisas, con un solo tipo de cambio unificado. Se establecía además, que las operaciones sólo podrían ser realizadas por entidades autorizadas por el Banco Central.

El cumplimiento de esta ley, implicó que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina[12]incrementara sus funciones de supervisión y regulación de las entidades cambiarias a través de las sanción de normas, disposiciones y regímenes informativos. Este Organismo posee además la facultad de implementar las regulaciones necesarias para implementar la Ley de Entidades Cambiarias (Ley N.º 18.924) y el Régimen Penal Cambiario (Ley N.º 19359).

Es importante recordar que dos de los enclaves más importantes en materia legislativa heredados de la dictadura militar, continuaron vigentes. Me refiero más precisamente a la Ley de Entidades Financieras y a la Ley de Inversiones Extranjeras (Ley Nº 21382).Sin embargo, a pesar de que esta última norma continuó vigente, se fueron implementando paulatinamente controles y regulaciones con el objetivo de evitar que la economía argentina quedara sujeta a los vaivenes de los capitales especulativos. Es así que en el año 2005 se establecióun encaje bancario del 30% por el período

[12]Facultades a las que la habilita la Ley de Entidades Financieras (Ley N.º 21.526) y la Carta Orgánica del Banco Central (Ley N.º 24.1444)

mínimo de un año (Abeles, 2009). Otro de los cambios en material legislativa en ese mismo sentido, fue la ley sancionada en el año 2012, la ley de Mercado de Capitales (Nº 26831) que impuso limitaciones para el giro al exterior de divisas a las empresas trasnacionales (Napoli, Perosino, Bolisio, 2014). La Comisión Nacional de Valores (CNV) (luego de esta ley) aumentó los controles sobre las operaciones y agentes del mercado bursátil, con el objetivo de controlar estrategias ilícitas de fuga de capitales.

Entre las agencias estatales que se crearon con el fin de incrementar la prevención y la persecución del delito económico, encontramos a la Procuraduría contra la Criminalidad Económica (PROCELAC) creada en 2012, que se pone en funcionamiento a partir de la constatación de la escasa persecución y sanción de este tipo de delitos. En su resolución de creación, que resulta elocuente para pensar las urgencias de la aquel período, puede leerse *"Que, como es sabido, el marco económico mundial varió su anterior tendencia expansiva hacia una desaceleración del ritmo de crecimiento de las economías centrales, merced a la creciente influencia del monetarismo, la concentración económica, el funcionamiento especulativo de los mercados internacionales y la proliferación de fraudes financieros y bancarios, potenciados por un proceso global de desregulación y flexibilización de las estructuras de control. La alteración del contexto, sumada al incremento constante de las herramientas de prevención y represión de la delincuencia transnacional, determinaron a su vez una mayor complejidad de los delitos de naturaleza económica y la utilización de sofisticadas herramientas financieras y societarias para cometer los hechos"*[13]. Dentro de esta agencia estatal dependiente del Ministerio Público Fiscal, funcionará el área de Fraudes Económicos y Bancarios, que pasará a estar encargada de combatir los delitos relacionados con el sistema financiero, tanto formal como informal.

Por su parte la Unidad Fiscal Financiera, una agencia estatal dependiente de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, vio ampliadas durante este período sus funciones de sanción, llegando incluso a la facultad de congelar activos de sujetos obligados que no cumplieran con las normas anti lavado.

En lo que respecta a la evasión fiscal y al lavado de dinero, se sancionaron las leyes 26.683 y 26.734 de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que introdujeron como principal cambio, la posibilidad de considerar al lavado de dinero como un delito autónomo, facilitando su procesamiento y sanción .

Otro cambio importante en la legislación penal, será la modificación de la Ley 26.733, que incorpora al Código Penal los delitos de manipulación de mercado y uso de información privilegiada.

[13]Resolución de creación N° 914/12,https://www.mpf.gob.ar/procelac/

Constatando que el "contado con liqui" era una de las formas predominantes por las cuáles se fugaba capitales, el Ejecutivo a través de diversas medidas intentó frenarlo; el 3 de noviembre de 2008, a través de la Comunicación A 4864 el Banco Central impuso la obligación a quién compra un título de retenerlo en cartera por 72 hs, de esa forma se intentaba desincentivar la operación quintándole certidumbre sobre el tipo de cambio para la futura cotización.Posteriormente, con la resolución N° 554 de la Comisión Nacional de Valores se estableció la prohibición a Bancos y Casas de Cambio de maniobrar con acciones y bonos con países que estén en la lista de paraísos fiscales según la Unidad Fiscal Financiera. Si embargo, estas medidas no fueron suficientes por lo cuál, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), presentó un recurso extraordinario en la Corte Suprema de la Nación para determinar la ilegalidad de tal operatoria. En julio de 2015, la Corte ratificará la instancias judiciales previas que había negado el carácter delictivo de tal actividad.

A partir de noviembre de 2011, ante el incremento de la fuga de capitales, se establecieron las restricciones a la compra de divisas por parte de familias y empresas. La primera medida que se tomó fue la obligación de pedir autorización a la AFIP, la agencia recaudadora de impuestos, antes de comprar divisas extranjeras quien evaluaría la capacidad contributiva de las personas o empresas que solicitaran comprar dólares en el mercado oficial.[14]Posteriormente se impuso un impuesto del 15% para quienes usaran las tarjetas en el exterior, que pasó de 15% en 2012 hasta llegar al 35% en 2013.

Estas restricciones fueron acompañadas por la implementación del Banco Central de nuevas normativas que regulaban la operatoria con divisas de las entidades financieras o comerciales, a saber: se determinaron plazos para la liquidación de divisas resultantes de actividades exportadoras, se fijó que el tipo de cambio para el momento de la liquidación de estas divisas estuviera determinado con anterioridad de modo tal de evitar la especulación. Junto con estas regulaciones se impuso un régimen de autorización para el giro de dividendos o regalías de empresas al exterior[15].

A su vez se implementaron un conjunto de disposiciones que incrementaron el control sobre las operaciones del comercio exterior. Por ejemplo en el año 2014, Cristina Kirchner ordenó formar la Unidad de Seguimiento y Trazabilidad de las Operaciones de Comercio Exterior para aumentar aún más las inspecciones debido a que se detectaron maniobras de subfacturación por parte de grandes empresas.

---

[14]Resolución General 3210 de la A.F.I.P y Comunicación "A" 5239 del Banco Central.

[15] Todas aquellas modificaciones pueden consultarse en detalle en: Comunicado N° 50533 del Banco Central, "Síntesis de las regulaciones vigentes al cierre del mes de enero del 2015 en materia de comercio exterior y cambios", 2015.

Junto con estas nuevas normativas se aumento la capacidad de las agencias estatales de controlar y fiscalizar a los actores del sistema financiero. Es ejemplo de esto el gran aumento de multas aplicadas por el Banco Central, y la revocación de licencias a casa y agencias de cambio que no cumplieran con la nueva normativa cambiaria. Además, se incrementó la cantidad de operativos de control y allanamiento en oficinas, casa de cambio y entidades financieras del microcentro porteño.

La acción de estas agencias que incrementaron sus funciones de regulación y sanción, redundó también en el inicio de varias causas judiciales que tuvieron repercusión inclusive a nivel internacional. Veamos las más paradigmáticas.

El banco HSBC filial Argentina fue denunciado por la AFIP durante el 2014 por ofrecer una plataforma financiera, junto con una estructura jurídica que facilitaba la evasión fiscal y la fuga de capitales[16]. La denuncia se realizó a partir del hallazgo de 4040 cuentas de argentinos residentes, en la filial que el banco tiene en Ginebra. A su vez en marzo de 2015 se conformó una comisión bicameral investigadora de instrumentos bancarios y financieros, que tiene como fin determinar si el comportamiento del Banco constituyó un instrumento sistemático de fuga de capitales.

Otros de los bancos internacionales que también estuvieron involucrados en maniobras de evasión fiscal y fuga de capitales, fueros las J.P. Morgan Chase Bank y el BNP Paribas. En ambos casos se trató de entidades que ofrecieron instrumentos financieros para fugar ilegalmente el dinero del país.

EL 23 de enero de 2014 en una investigación motorizada por el por el Área de Fraude Bancario de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos de la PROCELAC en conjunto con el fuero penal económico, se imputó a los directivos de la Petrolera Shell y de los Bancos Galicia, HSBC, Citibank, BBVA, Banco Francés, JP Morgan Chase Bank y Banco de la Provincia de Córdoba, por haber actuado mancomunadamente en el mercado de cambios con el objetivo de originar un alza en el valor del dólar.

En suma,en el próximo apartado expondré las herramientas teóricas de la perspectiva culturalista que me permitirán decir, no solo que todas estas regulaciones, fiscalizaciones y sanciones, fueron una reacción a la urgencia de evitar el aumento de la fuga de capitales, sino que también pusieron en disputa sentidos que la sociedad tenía sedimentados desde la última dictadura.

La criminalidad económica, el orden simbólico y el modelo de acumulación: un aporte desde un perspectiva culturalista

Retomando algunas de las premisas apenas esbozadas durante este trabajo, diremos que un aporte de tipo culturalista a este problema nodal del cambio y vigencia del modelo de acumulación, partirá de la hipótesis de que las prácticas penales, es decir las conductas que un conjunto social dado

[16] http://www.lacapital.com.ar/hsbc-radiografia-la-mega-causa-lavado-y-evasion-n787580.html

considera como delitos, y aquellas que efectivamente penaliza junto con las reacciones sociales que generan, pueden dar cuenta de entramados valorativos y cognitivos pertenecientes a un conjunto socia. En este punto es necesario introducir distinciones en relación a lo que se define como crimen, delito e ilegalismo desde este tipo de abordaje.

Esta perspectiva tiene como uno de sus antecedentes los desarrollos de Emile Durkheim (1992,1993) quien comienza a analizar el crimen vinculándolo a las representaciones colectivas y a la reacción social que genera, de esta forma inaugura un campo de estudios que relaciona la cuestión criminal con el ordenamiento simbólico de la sociedad. Es criminal la acción que ataca o desconoce alguno de los valores sagrados que estructuran una configuración cultural determinada y que, por lo mismo, desencadenan una reacción penal (Durkheim, 1992; Garland, 1990, 2005; Tonkonoff, 2007), pudiéndose reservar el nombre de delito para aquellas transgresiones a los tipos jurídicos del código legal vigente que no se encuentran sostenidos por aquellos valores colectivos (Sutherland, 1992; Sykes y Matza 2004). Estos últimos no producirían entonces una reacción punitiva propiamente penal, sino administrativa. De manera que para saber qué es un crimen para determinado conjunto social es preciso conocer cuáles son los valores que sus miembros consideran sagrados, pero es preciso saber, además, cuáles son las disputas de sentido y las prácticas sociales entorno a las cuales esos valores colectivos se elaboran, reproducen y, eventualmente, se transforman o destituyen. Por tanto, el poder judicial, las agencias estatales con poder de policía, las fuerzas de seguridad y el servicio penitenciario pueden funcionar de forma administrativa, castigando conductas que transgreden las normativas pero que sin embargo no atacan ni ponen en peligro los sentidos y valores colectivos que organizan una cultura. A estas últimas las llamaremos delitos. Y no solo eso, sino que además existen prácticas ilegales que aún transgrediendo las normas jurídicas, no son perseguidas y sancionadas por contar amplia tolerancia social, las cuales llamaré ilegalismos. (Tonkonoff 2012 a, 2012 b, Sanchez 2016).

Ahora bien, la gran mayoría de las investigaciones tanto jurídicas como sociológicas nacionales (Baigún,2008; Pegoraro, 2015; Biscay, 2006; Sánchez, 2010) han coincidido en destacar el escaso nivel de condenas y la amplia tolerancia social con la que cuentan los delitos económicos, entre los que se encuentra las ilegalidades mencionadas en los apartados precedentes como la compra y venta ilegal de divisas, la fuga de capitales, y la evasión fiscal. Esta escasa penalización, contrasta con la persecución y sanción de los micro-delitos, es decir aquellos cometidos contra la propiedad privada y asociados a los sectores populares. En ese sentido, el sistema judicial no penaliza el conjunto de conductas ilegales, sino que las administra diferencialmente (Pegoraro, 2015).

Esta administración diferencial, no solo es funcional a la reproducción del orden capitalista sino que también, actualiza cada vez, disputas de sentido y prácticas que pueden modificar o cuestionar los valores colectivos del conjunto social. Por lo tanto, los aparatos represivos e ideológicos del

estado, no solo legitiman mecánicamente el ordenamiento económico, sino que están tramados por creencias, valoraciones y afectos, lo que resulta en que su accionar no puede ser reducido a una mera lógica instrumental o reflexiva. La posibilidad de la perpetuación de desigualdades materiales es un problema político de definición de sentidos que legitimen formas de hacer y de sentir (Tonkonoff, 2012a, 2012b; Sánchez 2016).

Según esta perspectiva, entonces, no habría un a priori de funcionalidad del aparato represivo con el modelo de acumulación, sino que en cada práctica se actualiza un esquema de valores que puede ser disputado. En ese sentido, los conflictos en torno a la forma de ordenar la acumulación no solo se producen en el ámbito económico tradicional sino también alrededor de prácticas penales.

Desde este abordaje culturalista postularé que el aumento de la persecución ysanción de las ilegalidades de Bancos, Casas de Cambio, y agentes financieros en general, junto con la imposición de restricciones a la compra-venta de divisas, no estuvo sustentadoen la trama de valores, sentidos y afectos del conjunto social. Es decir que ante estas sanciones, no hubo una reacción penal, más bien pasaron como hechos desapercibidos en la agenda política y social del momento.

Y no solo eso, la restricción al atesoramiento de dólares, puso en escena una disputa con los contenidos valorativos y cognitivos sedimentados en la sociedad desde la “dolarización” de las prácticas económicas que promovió la dictadura militar. Y de esta forma si bien se avanzó en regular y sancionar las ilegalidades de los actores financieros, esas sanciones fueron administrativas, es decir, se persiguieron y sancionaron como delitos y no como crímenes, en el sentido arriba definido, poniendo en escena los límites que encontraría cualquier intento de profundización de las restricciones con la trama cultural de nuestro país.

A partir de esta constatación, me pregunto en primer lugar que otros discursos y prácticas faltaron para que tales conductas puedan provocar las reacciones que generan los crímenes contra la propiedad privada que vemos a diario en los medios y en los discursos de los políticos, es decir de que forma se podría generar una sensibilidad en el conjunto social de modo tal que los delitos de los poderosos provoquen las mismas reacciones que provocan los delitos comunes o microdelitos.

Una hipótesis al respecto es que hubo una escasa cobertura de los medios de comunicación que más bien sedimentaron sentidos que fueron en contra del tratamiento de estos delitos como crímenes, informando la cotización del llamado “dólarblue”, pasando por alto su ilegalidad. A su vez, los funcionarios del gobierno nacional no acompañaron desde el discurso la instalación de una agenda que ponga en escena el daño social que provocan las ilegalidades de las corporaciones y los actores del sector financiero.

Conclusiones:

A partir del aporte de tipo culturalista al enfoque de la sociología económica sobre la posconvertibilidad, concluyo que si bien no se produjo un cambio en el modelo de acumulación en la forma arriba definido, existieron disputas que pusieron en cuestión aquellas estructuras valorativas y cognitivas que se comenzaron a sedimentar a partir de la última dictadura militar.

Si decimos que la dictadura militar y su modelo económico reestructuraron y produjeron un cambio cultural que "dolarizó" las conductas de la población, es decir que no fueron solo medidas macroeconómicas sino que se intentó cambiar el modo de comportarse de los sujetos, sus valores con respecto al común, a lo que significa habitar una nación. ¿Cómo no pensar que los conflictos y disputas de sentidos que se produjeron en los últimos años de la pos convertibilidad a raíz de la restricción de la compra de dólares no cuestionaron aunque de modo incipiente aquellas pautas y valores instaurados desde la dictadura militar?

Queda pendiente la indagación sobre la forma en que sería posible un cambio o una modificación profunda del modelo de acumulación en un sentido favorable las mayorías populares, con las medidas y restricciones temporarias que ello implicaría, y con la sedimentación a lo largo del tiempo de otras estructuras valorativa y cognitivas que ordenen nuestras formas de hacer y sentir y desear que se traducen en prácticas económicas también.

Y en ese sentido resta profundizar en la indagación de los valores fundantes de la cultura nacional que se pusieron en disputa con las regulaciones a la compra de dólares y con la simultánea indiferencia hacia los delitos cometidos por las corporaciones, tarea que me propuse entre los objetivos de mi investigación.

Bibliografía

-Abeles, Martín (2009) "El impacto de la crisis internacional en la economía argentina", en Revista de Trabajo, Año 5, N° 7: 185-212,

-Arceo, Enrique (2003): Argentina en la periferia próspera. Renta internacional,dominación oligárquica y modo de acumulación. UNQui/FLACSO/IDEP, Buenos Aires.

-Azpiazu, Daniel y Schorr, Martín (2010): "La industria argentina en la posconvertibilidad: reactivación y legados del neoliberalismo", en Problemas del Desarrollo, vol. 41, núm. 161, , IIEC-UNAM, México.

-Baigún, D. (2008) Diseño de nuevos mecanismos institucionales de recuperación de fondos económicos para el Estado. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0002A002_0018_cronica.pdf

-Basualdo, E. (2007). Concepto de patrón o régimen de acumulación y conformación estructural de la economía, Documento núm. 1, Maestría en Economía Política Argentina, Área de Economía y Tecnología de la FLACSO.

-Biscay, P. (2006) "La Justicia Penal y el control de los delitos económicos y de corrupción. Experiencias argentinas", publicado en www.sistemasjudiciales.org

-Costantino, A. y Cantamutto, F. (2014). "Patrón de reproducción del capital y clases sociales en la Argentina contemporánea", Sociológica, año 29, núm. 81.

-Durkheim, É. (1992) Las Formas Elementales de la Vida Religiosa. Editorial: Akal,Madrid.

-Durkheim, E.(1993) De la División del Trabajo Social, vol. I, Editorial Planeta, España.

-Fernández Bugna, C. y Porta, F. (2008): "El crecimiento reciente de la industria argentina. Nuevo régimen sin cambio estructural", en Realidad Económica, N° 233, Buenos Aires.

-Gaggero, Jorge, Rúa, Magdalena y Gaggero, Alejandro (2015) "Principales características e impacto macroeconómico de la fuga de capitales en Argentina", Revista Problemas del Desarrollo, 182 (46): 67-88.

-Gaggero, Jorge, Rúa, Magdalena y Gaggero, Alejandro (2013) "Argentina. Fuga de capitales (2002-2012)", paper presentadoen DiscussionWorkshop BEPS and thefuture of corporate taxation, City University, 4 y 5 Julio, London.

-Garland, D.(1990) "Punishment and Modern Society: A Study in Social Theory", Oxford UniversityPress.

-Garland, D. (2005) "La cultura del control.Crimen y orden social en la sociedad contemporánea"Editorial:Gedisa, Madrid.

-Napoli, Bruno; Perosino, María Celeste y Bosisio, Walter (2014) "La dictadura del capital financiero. El golpe militar corporativo y la trama bursátil", Editorial: Continente, Buenos Aires

-Osorio, Jaime (2014): "Estado, reproducción del capital y lucha de clases", UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, México.

-Pegoraro, Juan Segundo (2015) "Los lazos sociales del delito económico y el orden social", Editorial: Eudeba, Buenos Aires.

- Poulantzas, N. (2001)"Poder Político y clases sociales en el Estado capitalista". Editorial: Siglo XXI Editores, México.

-Piva, Adrián (2015): "Economía y política en la Argentina kirchnerista". Editorial: Batalla de Ideas, Buenos Aires.

-Sanchez, M. (2010) “Grandes ganancias ilegales, pequeños costos penales : Las estrategias ilegales de reproducción de la elite financiera argentina”,Clacso.Buenos Aires, Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsdl/collect/clacso/index/assoc/D5808.dir/sanchez.pdf

-Sánchez, María Soledad (2016) ”Economía y moral en blue. Un estudio sociológico sobre el mercado ilegal del dólar en la Argentina posconvertibilidad”. Tesis del Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

-Schorr, Martín y Wainer, Andrés (2014): “La economía argentina en la posconvertibilidad: problemas estructurales y restricción externa”, en Realidad Económica, Nº 286, Buenos Aires.

-Sutherland, E.(1992) Delincuentes de Cuello Blanco, Editorial La piqueta, Madrid.

-Sykes, G. y Matza, D. (2004) “Técnicas de neutralización. Una teoría de la delincuencia”, en Revista Delito y Sociedad. N° 20.

-Tonkonoff, S. (2007) “Acerca del Crimen, el Criminal y las reacciones que Suscitan, en: Delito y Sociedad”. Revista de Ciencias Sociales, n° 24. Buenos Aires

-Tonkonoff, Sergio (2012a) “La Cuestión Criminal. Ensayo de (re)definición”, Nómadas. Revista Críticade Ciencias Sociales y Jurídicas, Universidad Complutense de Madrid, Vol. 8: 20-55.

-Tonkonoff, S. (2012b) “Las funciones sociales del crimen y el castigo. Una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault”, Revista Sociológica, año 27, N° 77: 109-142.

-Wainer, Andrés (2013): “Cambios en el bloque en el poder a partir del abandono de la convertibilidad. ¿Una nueva hegemonía?”, en Grigera, J. (comp.): Argentina después de la convertibilidad (2002-2011), Editorial:ImagoMundi, Buenos Aires.

Fuentes documentales:

- Resolución de creación N° 914/12,https://www.mpf.gob.ar/procelac/

- Resolución General 3210 de la A.F.I.P y Comunicación “A” 5239 del Banco Central.

-Comunicado N° 50533 del Banco Central, “Síntesis de las regulaciones vigentes al cierre del mes de enero del 2015 en materia de comercio exterior y cambios”, 2015.

Fuentes periodísticas

-http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185766/texact.htm

- http://www.lacapital.com.ar/hsbc-radiografia-la-mega-causa-lavado-y-evasion-n787580.html